



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 113 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.804.623 de Nechí Antioquia, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 277 del 14 de febrero de 2023, solicitud que tiene como objeto *“la Tala de un (01) árbol de Bolombolo, ubicado en la terraza de mi vivienda Carrera 5B #11ª-81 Barrio El Carmen, Magangué. El motivo del permiso solicitando es debido a que el árbol con su sistema radicular me ha estado dañando el piso embaldosado que poseo en la terraza de mi vivienda, y sus ramas hacen contacto con redes eléctricas de media tensión (...)”*

Que Mediante Auto No. 0070 del 14 de febrero del 2023, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 0284 del 20 de febrero del 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 039 de 24 de febrero de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“INFORME DE VISITA:

El día 23 de enero de 2023 a las 4:00 PM nos desplazamos, a la Cra 5B No 11ª -81 en el barrio El Carmen del municipio de Magangué, donde me la solicitante y se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Bolombolo (Andira inermis) plantado en la terraza de la vivienda de la señora LICETH CHAVEZ ORDOÑEZ, el cual posee una altura exagerada, las líneas de energía de alta y baja tensión están entrelazada con las ramas de esta especie, el sistema radicular de este árbol ha levantado o el piso y baldosas de la terraza de la vivienda de la solicitante, se observa que la señora en mención está remodelando su propiedad y fachada de la infraestructura del inmueble, razón por lo cual desea realizar la tala de este árbol de la especie Bolombolo, se pudo observar en la visita que las raíces han relajado y levantado las baldosas y si el árbol lo dejan y resanan el piso nuevamente levantaría las baldosas ya que este árbol sus raíces están bastantes superficiales y muy gruesas lo que ocasionan el deterioro de la terraza de la solicitante, en dialogo sostenido con la solicitante ella manifiesta que desea talar este árbol por el daño que está ocasionando a su propiedad y que desea plantar una especie que no crezca mucho y que no le genere daños a su infraestructuras. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas N 9° 14' 00.3" y W 74° 44' 49.8”.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.35	0.429	0.7	9	0.910
TOTAL						0.910

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Bolombolo (*Andira inermis*) a la señora LICETH CHAVEZ ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 43.804.623, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen(m3)
1	Bolombolo (<i>Andira inermis</i>)	1.35	0.429	0.7	9	0.910
TOTAL						0.910

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

CORPORACION AL



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. La señora LICETH CHAVEZ ORDOÑEZ, por el autorización de tala otorgado deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5" x 7".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. Se recomienda otorgar a la señora LICETH CHAVEZ ORDOÑEZ un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

7. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

8. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Tala de un (01) árbol de la especie "Bolombolo" (Andira inermis) a la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.804.623 de Nechí Antioquia, ubicado en la Carrera 5B #11ª-81 Barrio El Carmen del Municipio de Magangué-Bolívar. Con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen(m3)
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.35	0.429	0.7	9	0.910
TOTAL						0.910

PARÁGRAFO: Que la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles nativos de la región por la Autorización de Tala otorgada, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7".

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ.

ARTÍCULO QUINTO: la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora LICET INÉS CHAVES ORDOÑEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2023-027

Proyecto: Shirley Dávila –Profesional CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil -Secretaría General CSB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que cuenten con herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no ventar el terreno, desmenuzarse, desmenuzarse u otro tipo de ruido en el ambiente. Así mismo se recomienda utilizar el máximo cuidado para no afectar los árboles talados, las raíces, las flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que se generen.
- El Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la altura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefonías en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronquen al chocar con el suelo y sigan desmenuzadas del árbol. Si fuese necesario, proteger las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, ventilar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y machos para el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se puedan obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización otorgada para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contempladas por la señora LICET INÉS CHAVEZ ORDÓÑEZ.

ARTÍCULO QUINTO: La señora LICET INÉS CHAVEZ ORDÓÑEZ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente provido, previa autorización que realice la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por escrito al señor ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ, conforme a lo establecido en el artículo 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente provido procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la cesación del efecto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 89 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

HOJA EN BLANCO

EXP. 2023-023
Provido: Quinto Davila - Profesional CSB
Revisor: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB

